

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10:10 hrs. del día a los 25 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Patricia Fernandez, y el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid .- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00309-P-2024.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el control de pautas. Siendo las 10:10 no se registra solicitud de ingreso por parte del condenado. Contamos con una cédula de notificación diligenciada al domicilio de [DIRECCION_CONDENADO_1] con resultado negativo.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: No tiene información actualizada del condenado. Sin embargo advierte que puede haber un error en el domicilio al cual se dirigió la cédula. Ello atentos a que el año pasado el condenado había sido notificado de forma personal en el domicilio sito en [DIRECCION_CONDENADO_1]. Actualmente la policía menciona que no existe, sin embargo contamos con dos constancias que da cuenta de su existencia. En una causa de Neuquén también lo notificaron en el mencionado domicilio. En la ultima audiencia se consignó, cree por error, el domicilio Gabriela Mistral N° 1870, y allí se diligenció la cédula con el fin de notificar la presente audiencia. Entiendo que hay un error. Solicita que se re programe y se notifique al domicilio de [DIRECCION_CONDENADO_1] .

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: No tiene objeciones al planteo de la defensa. Tiene interés en que se celebre la audiencia de control. El condenado ya tiene un no cómputo. Población Judicializada informa que existen inasistencias. Corresponde pedir mayores precisiones al organismo de control.

También advierte que tienen registrada una fecha errónea sobre el vencimiento de las pautas de control.

Se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que advierte también el error en el cómputo de población judicializada. No tiene objeciones al pedido de ampliación del informe.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver. Entiende que ambos dictámenes están fundados. Es verdad que no se sabe si fue un error, o no, en la altura del domicilio informado. Lo cierto es que anteriormente [CONDENADO_1] fue sido notificado en la [DIRECCION_CONDENADO_1] de Neuquén. Por ese motivo, por secretaria, se va a fijar nueva fecha de audiencia para controlar el cumplimiento de las pautas de conducta. Asimismo, se va a solicitar a población judicializada un nuevo informe actualizado donde se precisen las veces que el condenado no se ha hecho presente. También corresponde hacerle saber a dicho organismo de control que la fecha de vencimiento de las pautas opera el día 09/03/2027.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.-Por secretaría, fijar nueva fecha de audiencia de control de pautas de conducta. Debiendo oficiarse, a fin de notificarle al condenado la nueva fecha de audiencia, al domicilio sito en [DIRECCION_CONDENADO_1].

II.-Oficiar a la Dirección de Población Judicializada de Neuquén con copia de la resolución de fecha 28/10/2025, haciéndole saber que las pautas de conducta vencen el día 09/03/2027. Asimismo se le requiere un nuevo informe de seguimiento actualizado, donde de mayores precisiones respecto a la fechas en las cuales [CONDENADO_1] no habría comparecido. Ello en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

III.-Registrar, protocolizar y oficiar.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. En consecuencia el Juez manifiesta que lo resuelto adquiere firmeza.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección

de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8